

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.527

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 209

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha primero de julio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Mario Reyes S. y el Licenciado en Economía Arturo Euceda Gómez, Representante Legal y Economista de la empresa "Gabriel Kafatti y Compañía, S. A.", contraída a pedir clasificación de la misma y equiparación de beneficios, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en nueve de julio y trece de septiembre del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en trece de septiembre del presente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión porque se le otorgue clasificación industrial a la referida empresa.

Resulta: Que en treinta de septiembre del mismo año, la Comisión Asesora Nacional fue de la opinión porque se le otorgue a la referida empresa clasificación industrial y los beneficios estipulados en el Artículo 8 del Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras.

Resulta: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condicio-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 209

Octubre de 1971

### AVISOS

nes de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales establecido en este Convenio se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto al mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que el Artículo 8 del Protocolo al Convenio mencionado establece que las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondiente al grupo de clasificación que le fuere aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que la mencionada empresa genera un alto valor agregado en el proceso industrial, y que utiliza en una gran proporción materias primas y materiales de origen nacional.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expedien-

te de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde clasificar a dicha empresa en el Grupo "A", correspondiente a Industria Existente y los beneficios estipulados en el Artículo 8 del Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado, otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Gabriel Kafatti y Compañía, S. A.", de este domicilio, en el Grupo "A", correspondiente a "Industria Existente", con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedica a la transformación del café en producto industrializado y fabricará las cajas para el empaque del mismo, en un futuro se dedicará además a la elaboración de café soluble.

2°—La empresa "Gabriel Kafatti y Compañía, S. A.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, por un período de ocho (8) años, para importar la siguiente maquinaria y equipo: máquinas tostadoras completas que comprenden las siguientes unidades: tostadores de bola sin humo con sondas, partida 716-13-01; motores eléctricos, partida 721-01-02-01; poleas especiales y correas trapezoidales separadores de fuerza centrífuga, partida 716-13-01; cedazos de refrigeración, partida 699-05-02; ventiladores de refrigeración, partida 716-12-02-09;

Fase a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8<sup>a</sup> Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003208
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Depto de Cambios.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la plantación de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . . (3.500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los

herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de

Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

Del 1º al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinte de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado, el cual se detalla en la forma siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, terreno de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre, por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1971.

C. Tugliani,  
Secretario.

Del 8 al 16 N. 71.

### SE APRUEBA PLAN COOPERATIVO

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, en auto dictado por la Dirección

General de Trabajo, se aprobó el Plan Cooperativo del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A. y sus Estatutos, como organización dimanada de la Personería Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A., habiendo quedado inscrito en los folios comprendidos del 19 al 34, del Tomo II, del Libro de Registro de los Planes Cooperativos, que obran en la Sección de Cooperativas.—Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1971.

DONALDO ERNESTO REYES

Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ARNALDO VILLANUEVA CH.  
Director General de Trabajo.

Del 12 al 16 N. 71.

### PATENTES DE INVERSION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de los señores León Doyen y Louis Doyen, domiciliados en 55, Avenida Pasteur, Saint Didier Au Mont d'Or, Rhone, Francia y 95, rue Joliot-Curie Lyon 5º, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patentes de invención por veinte (20) años, para el invento de mis representados los señores León Doyen y Louis Doyen, de nacionalidad francesa, industriales de la misma dirección: denominada "RECIPIENTE PLASTICO Y SU PROCESO DE ELABORACION", conforme a la certificación adjunta y a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con dibujos, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le de el trámite de ley y una vez que se hayan pagado los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue dicha patente a favor de mis representados y que se extienda la constancia de vuestra resolución acompañada de la copia de la memoria, reivindicaciones y especificaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O. 15 N. y 15 D. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Contalner Corporation of América, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en One First National Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "UNA CAJA PORTADORA COMPUESTA", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen estos documentos a sus antecedentes, que se le de el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15, O., 15 N. y 15 D. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "MATERIALES PROTECTORES DE METAL Y ARTICULO PRODUCIDO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se presentan por duplicado para

que se agreguen a sus antecedentes, a fin de que se admita esta solicitud, se le da el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención, por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 1 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 15 N. y 15 D, 71

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Despacho, se ha presentado Rafaela Fonseca vda. de Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos y del vecindario de Tatumbia en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno sito en la aldea de Cofradía, jurisdicción del municipio de Tatumbia, el que mide dos manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra, cultivado con zacate artificial; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Juventino Ramos y de herederos de Encarnación Barrientos; al Sur, con terrenos de herederos de Hermenegildo Martínez Barrientos, camino real de por medio; al Este y Oeste, con propiedad de los mismos herederos del señor Martínez Barrientos. Ha poseído el inmueble antes descrito en forma quieta, pacífica y no interrumpida; no existiendo otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores Alonso Midence, José Eusebio y Ricardo Barrientos Z., mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Tatumbia, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

13 O., 12 N. y 13 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Despacho se ha presentado Martha Concepción Torres de Rodríguez, mayor de edad, casada, comerciante, y vecina de la Villa de San Francisco en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el centro del

pueblo de la Villa de San Francisco en este departamento, el que mide y limita: al Norte, con propiedad de Zulema Torres de Mejía, de Antonio Mejía y Elisa Iliás; midiendo treinta y tres varas; al Sur, con propiedad de los herederos Flores, calle de por medio treinta y tres varas; al Oriente, con Cabildo Municipal, mediando calle veinte varas y al Poniente, calle real de por medio, mide veinticinco varas y media. Que en el solar antes descrito, ha construido a sus propias expensas, tres casas paredes de adobe, cubierta de láminas de asbesto una y las dos restantes de tejas, enladrilladas con ladrillo de cemento, machiembradas una; conteniendo una de ellas una pieza destinada para salón; la otra consta de tres piezas, cocina, comedor y pieza pequeña y dos servicios sanitarios y la restante contiene dos piezas y un garage. Este inmueble lo vengo poseyendo y poseo en la actualidad de manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores José Valerio, relojero; Adán Espinal, comerciante y Martha de Ramírez, modista; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la Villa de San Francisco en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

13 O., 12 N. y 13 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor José Moribio Palomo, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: un terreno que mide más o menos mil novecientas veinte varas cuadradas de extensión superficial, situado en el barrio San Fernando, de la ciudad de Omoa, de la jurisdicción municipal de Omoa, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre espinado a tres hilos, cultivado con árboles frutales, existe además una casa paredes de madera, techo de zinc y piso de madera, siendo los límites o colindancias, los siguientes: al Norte, 47 varas con propiedad de Adolfin Sabío; al Sur, 40 varas con propiedad de Guillermina Riera; al Este, 48 varas con propiedad de Fernando Riera, callejón de por medio, y; al Oeste, 48 varas con propiedad de Miguel Banegas, avenida de por medio, que conduce al Castillo de Omoa. El inmueble antes descrito lo adquirió el peticionario desde el año de mil novecientos veinticinco, cuando su her-

mano que estaba en posesión del mismo, Cirilo Moribio Palomo tuvo que abandonar el país, emigrando para Guatemala y ese lo hubo por dación en pago de una deuda a cargo del señor Carmichel, de nacionalidad norteamericana; pues desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida sin que haya otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Jorge Martínez Aranda, labrador, soltero, Guillermina Riera Mercado, casada, de oficios domésticos y Carlos Riera Peña, casado, Oficinista, hondureños y de este vecindario, con residencia en Omoa.—Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 71.

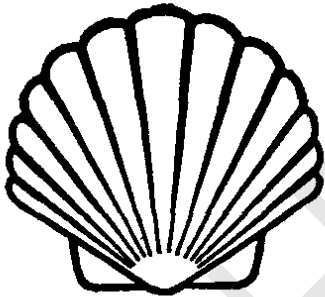
El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que la señora Nicolasa Eloidina Tróchez Jácome de Castro, ha presentado solicitud que se le extienda por este Juzgado Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión, cultivado con árboles de café, la mitad en producción, y la otra en plantilla, en el punto denominado el Paragüe, aldea de Méndez, jurisdicción del municipio de Salamá, cuyos límites son: al Norte, cafetal de Carmelina Castro; al Sur, cafetal de María Matute; al Este, cafetal de Luciana Matute; y, al Oeste, con campo libre, ubicado en el terreno denominado Méndez, el cual no es nacional ni ejidal, y que posee desde hace más de diez años consecutivos. Ofrece probar con las declaraciones de los testigos, señores: Irene Hernández Bautista, Angel Puerto, Vicente García e Ismael Puerto, originarios de Salamá, y de este vecindario, y dio poder para las gestiones, al Abogado don Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los fines de ley.—Juticalpa, Olancho, 23 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 876.191, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: materiales para construcción; piedra natural y artificial; cemento, liga, mortero, yeso y grava; tubos de loza de barro o de cemento; materiales para construcción de carreteras; asfalto, brea o alquitrán, betún; emulsiones bituminosas; composiciones de resina y betún; casas portátiles; monumentos de piedra; remates de chimeneas; cubiertas para techos; membranas para techos, tejamaníes para techos, baldosas para el suelo y compuestos; paneles para paredes y ladrillos para paredes, y láminas a prueba de agua; consistente



en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

**ponche caribeño**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su

Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

**excelsos**

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de todas clases, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador:

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de

fábrica nacional hondureña, denominada:

### ponche americano

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantecquilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para niños, adultos y animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 O., 5 y 15 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Colombiana de Discos, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Medellín, Estado de Antioquía, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### FAMOSO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos, cintas y, en general, todo medio de reproducción del sonido, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las ca-

jas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### VELOSEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege, en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "TEST", y



arriba de ella un número 1 y la representación de un frasco de vidrio, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria y ciencia; y productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sociedad Ibérica de Estudios Terapéuticos Aplicados, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fá-

brica consistente en la palabra "SIDETA", y arriba de ella una S de



forma caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios; productos dietéticos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 128 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## DEPTAVAC-L

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes,

receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficina en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## VERASEF

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## POTENSOL

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege como ingrediente en: artículos blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, líquidos, en polvo o barra, que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Pa-



ma, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## NAXEN

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas y químicas en general, y en particular, preparaciones farmacéuticas anti inflamatorias y analgésicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71 .

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Volkswagen de México, S. A., de C. V., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, compañía domiciliada en Kilómetro 116, Autopista México Puebla, Estado de Puebla, México, y en la ciudad de Wolfsburg, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SAFARI

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 160.028 del 2 de octubre de 1970, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara,

distingue, y protege vehículos, exceptuando sus motores, la que se aplica o fija impresa sobre los envases o sobre los artículos y productos mismos o por medio de etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos. — Razonamiento. — Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. Actuando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro y depósito de la marca de Fábrica nacional hondureña, denominada:

## COLADA

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, sobres y productos derivados de la piña no especificados, jugos carbonatos, no carbonatados, néctares, salsas, pastas, concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, conservas, toda clase de bebidas no alcohólicas, alimentos para adultos, niños y animales. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

27 O., 6 y 16 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S.W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en a denominación:

## TO-DAY

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño, y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARBETIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SOTACOR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de United Merchants And Manufacturers, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## CONTACT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un material adhesivo en hojas revestidas en plástico, para uso decorativo o de recubrimiento protector de superficies, y la cual se aplica al producto y empaques que lo contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## VITAENZIMA

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.M.B.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 795 Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CIMPORIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latos, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas

y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1º de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del señor don Guillermo Augusto Grillo Ocampo, mayor de edad, casado, industrial, propietario exclusivo de los Laboratorios G. A. Grillo, compañía de fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**G. A. G.**

letras según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 37.663 del 30 de agosto de 1968, del registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Costa Rica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jarabes, vinos medicinales, emulsiones, soluciones, tónicos, póciones, mixturas, gotas (Oído y nasales), colirios, lociones, licores medicinales, esencias, suspensiones, cápsulas, ungüentos, pildoras, pomadas, pastillas, tabletas, antirreumáticos, diuréticos, linimentos, pastas medicinales, grageas, perlas, trosciscos, gránulos, supositorios, obleas, polvos medicinales, analgésicos, calmantes, digestivos, bálsamos insecticidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases que los contienen, por medio de los modos y formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 81.062, el 10 de junio de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: productos de perfumería, tocador e higiene; consistente en la palabra:

**DENENES**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, S. A., domiciliada en la Uruca, Esquina Carreteras Wilson v Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**AFRIKANITOS**

para distinguir: dulces; y la cual se aplica a los envoltorios, bolsas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Harrison Félix Bodden, mayor de edad, casado, motorista, hondureño, vecino de José Santos Guardola y de tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre las siguientes propiedades: a) Un lote de terreno situado en el caserío de Six Hut, en la banda norte de esta Isla, con una extensión de cinco acres y un cuarto de acre, cultivado de cocoteros y zacate artificial, con los límites siguientes: al Norte, con el Mar; al Sur, terreno de Harry Dixon; al Este, terrenos de herederos de Samuel Stewart; y, al Oeste, terreno de Ivy Bodden, terreno adquirido por compra a Ivy Bodden el 17 de febrero de 1969; b) Lote de terreno de treinta acres de extensión, situado en Big Bighth, en la banda norte de esta Isla, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, y se halla comprendido en otro lote más amplio, limitado: Norte, pantano; Sur, terreno de Ueil Woods; Este, propiedad de herederos de John Burthrum, ahora Kenneth; y, Oeste, terrenos que fueron de Oscar Whittiker, ahora de Ueil Woods, terreno adquirido por compra a Paul Bodden y Cirilla Bod-

den viuda de James, el 18 de agosto de 1968; c) Terreno de ciento cincuenta acres, en el caserío de Crawfish Rock, cultivado de zacate y limitado: Norte, terreno de herederos de Arturo James; Sur, terreno de herederos de Albert Berthram; Este, con terreno de herederos de Lynn Wood; y, al Oeste, terrenos de Richmond Luzey, por compra a Cashious Wood, el 25 de abril de 1969; d) Un lote de dieciocho acres, en el lugar llamado First Bight, en la banda norte de la Isla de Roatán, limitado: Norte, terreno de Dell Thompson, antes de José Erazmo M; Sur, el Mar; Este, terreno de Paul Dixon; y, Oeste, terreno de Willians Colins; e) Nueve acres de terreno, ubicado en el lugar de Crawfish Rock, en la banda norte de esta Isla, cultivado con cocoteros y árboles frutales, colindando: al Norte, el Mar; Sur, terrenos del finado Berthran; Este, terreno del compareciente; y, Oeste, propiedad de herederos de Arturo Hynds. Lote de terreno comprado a los señores Urwin y Cashious Woods, el 17 de enero de 1970; f) Otro lote de terreno, que representa las dos quintas partes de una propiedad de sesenta y seis acres, situado en la banda norte de esta Isla, en el lugar llamado Crowfish Rock y colinda: al Norte, el Mar; Sur, herederos de Recosd Trusty; Este, propiedad de Edward Nixon, ahora de Tomhas Goods; y, Oeste, herederos de James Watter; g) Otra parcela de seis acres, en el mismo lugar de Crawfish Rock; h) Otra parcela de veinticinco acres de terreno, en el mismo lugar de Crawfish Rock, banda norte de la Isla, y colinda: Norte, con propiedades de Edward Record Trusty y James S. Webster; Sur, terreno nacional; Este, con terreno de Willian Sander; y, Oeste, con terreno de Lynn M. Woods, por compra a Hardy, Luella, Ela E. Giles, Agnes, Hugh y Hermon Woods, el 14 de agosto de 1968, todos en documentos privados. Que estando en posesión de los terrenos descritos, desde hace más de diez años y hasta el presente, ha estado en posesión sin haber sido inquietada por ninguna persona o autoridad de los referidos inmuebles y careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio para poder inscribir sus derechos y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Kenneth Brooks, Joseph Bodden y Crover Wester, mayor de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de

Viene de la la página

piezas de transición, tubuladoras de aspiración, elevadores neumáticos con motores, partida 716-13-03; juegos de piedras refractarias cónicas, partida 662-03-00; guillotinas automáticas con cuchillas, listones plásticos de corte, chapas tapaderas, mesas laterales de hierro y herramientas con bombas de engrase, Pda. 716-07-01; máquinas tipográficas, P. 716-07-01; equipo eléctrico con motores para corriente alterna trifásica, partida 721-01-02-01; planchas especiales para troquelar, partida 681-05-00; troqueles, partida 699-12-02; máquinas empacadoras, partida 716-13-08, y molinos eléctricos, P. 716-13-01-01; y, b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el diez de agosto de mil novecientos setenta y cinco, para la importación de la siguiente materia prima para la fabricación de cajas, cartulina, partida 641-19-09. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo y materias primas empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría Técnica, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino

bienes y vecinos de esta ciudad.—  
Roatán, 2 de noviembre de 1971.

**P. P., Orellana V.,**  
Secretario.

15 N., 15 D. 71. y 14 E. 72.

que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número importante de trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener y mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5°—La empresa "Gabriel Kafati y Compañía, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,  
**Rubén Mondragón C.**

